



PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO AUTOS VARIOS	Código: GTH-FO-25			
		Versión No. 00		Página 1 de 3	
		Fecha:	27	04	2018
					 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</p>

SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá D.C., 27 de abril de 2020

ASUNTO A DECIDIR

Procede este Despacho en su calidad de Autoridad Competente, a estudiar la viabilidad legal de **“Prorrogar la Suspensión de Términos”** ordenada dentro de las investigaciones administrativas y disciplinarias castrenses, la cual fuere dispuesta mediante providencia que antecede de fecha 19 de marzo de 2020, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 100° de la Ley 1476 de 2011¹** y artículo 162 de la Ley 1862 de 2017.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL DESPACHO


Es claro para el Despacho e igualmente es de público conocimiento, el **“Estado de Emergencia Sanitaria”** declarado en todo el territorio Nacional por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No 385 del pasado 12 de marzo, en razón a la pandemia mundial denominada **“Coronavirus COVID-19”**; así mismo, las medidas preventivas y de mitigación del riesgo que fueron igualmente decretadas y establecidas por diferentes entidades y organismos gubernamentales con ocasión a tal declaratoria, algunas de ellas ya referidas en providencia de fecha 19 de marzo del corriente año.

Así las cosas y como fuere advertido en la precitada decisión, el término antes enunciado podría finalizar antes de la fecha aquí señalada o prorrogarse mediante decisión motivada emitida por la Autoridad Competente, lo cual dependería de la evolución en la propagación del Virus y las medidas gubernamentales e internacionales que se ordenen o adopten.

Consecuente con lo expuesto, ha de observarse la expedición de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de salud y protección social, a través del cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional imponiendo sanciones a la inobservancia de las medidas allí adoptadas. Dispuso igualmente el señor Presidente de la Republica Doctor IVAN DUQUE MARQUEZ mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020, medida de **“Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia”**, entre las cero horas del lunes 27 de abril y las cero horas del lunes 11 de mayo.

Así mismo, a través de Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo 2020 en su artículo No. 6 dispuso: **“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del**

¹ **Artículo 100° Ley 1476/2011. Suspensión de Términos.** Los términos previstos en la presente ley se suspenderán en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o por el trámite de una declaración de impedimento o recusación. En tales casos, tanto la suspensión como la reanudación de los términos, se ordenará por el competente mediante auto de trámite, que se notificará por estado al día siguiente y contra el cual no procede recurso algún (...)” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TITULO	Código: GTH-FO-25		
		Versión No. 00		Página 2 de 3
		Fecha:	27	04
		 <small>General Secretariat of Defense</small>		

presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, **podrán suspender**, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años”

En ese sentido, atendiendo a que la etapa de instrucción requiere en la mayoría de casos de práctica de pruebas testimoniales, frente a los cuales se está evaluando el procedimiento a implementarse en uso de herramientas tecnológicas, a efectos de proteger a la población en general; se estima improcedente levantar la suspensión de términos respecto a dichas investigaciones.

Empero, determinado que la etapa de evaluación puede surtirse a través de medios tecnológicos en lo concerniente a la recepción, gestión, trámite y decisión de las actuaciones disciplinarias y administrativas, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones institucionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 de 2020.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Secretario General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en pleno uso y goce de las facultades legales que en materia administrativa y disciplinaria.



RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR “PRÓRROGAR” La medida provisional de **“SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES”** dispuesta mediante providencia que antecede, respecto de las investigaciones administrativas y disciplinarias competencia de la Secretaria General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares que se encuentren en **ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, a partir de la fecha y **hasta las cero (00:00 a.m.) del día once (11) de mayo de 2020**, término que podrá nuevamente prorrogarse mediante decisión motivada emitida por la Autoridad Competente, la cual dependerá de la evolución en la propagación del Virus y las medidas gubernamentales e internacionales que se ordenen o adopten; lo anterior con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: EXCEPCIONES A LA SUSPENSIÓN DE TERMINOS. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 las investigaciones que se encuentran en etapa de evaluación así:

Investigaciones administrativas:

073-ALSG-2018
077-ALSG-2018
079-ALSG-2018
089-ALSG-2019
094-ALSG-2019

PROCESO					
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO					
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO AUTOS VARIOS	Código: GTH-FO-25			
		Versión No. 00		Página 3 de 3	
		Fecha:	27	04	2018
				 <p>El Sector de la Defensa</p>	

Investigaciones disciplinarias castrenses:

01-ALSG-2018
06-ALSG-2019
09-ALSG-2019

TERCERO: USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Se procederá a fijar los Estados de la **Secretaria General** en el sitio Web <https://www.agencialogistica.gov.co/es/pagina/notificaciones-por-estado>.

Se habilitan los correos electrónicos: marisol.cruz@agencialogistica.gov.co y franci.avila@agencialogistica.gov.co para que se hagan llegar sus solicitudes y/o escritos de defensa respecto de las investigaciones de competencia del suscrito funcionario.

Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico usando el formato PDF para los documentos escritos enviados a través de este medio.

CUARTO: NOTIFICAR, a través de PUBLICACIÓN del contenido de esta decisión en el sitio web de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

QUINTO: Contra la presente decisión **NO** procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


Coronel **JUAN CARLOS RIVEROS PINEDA**
Secretario General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares,

Elaboró: Abogada Marisol Cruz
Asesora del Sector Defensa.

